

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "EFECTO JOVEN A.C.", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO BAJO LA DENOMINACIÓN "CRECE JALISCO"

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024¹, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. APROBACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG2300/2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2300/2024², por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025", así como su anexo dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, que para el estado de Jalisco son los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

¹ Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

² Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177433>

3. **SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024³, el Consejo General del Instituto, aprobó determinar el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

4. **RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN CON OBJETO DE POSIBILITAR EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE AL 0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEFINIR LA CANTIDAD DE MILITANCIA MÍNIMA REQUERIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.** El veinticuatro de octubre y el seis de noviembre, mediante oficios 13063/2024 y 13192/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se solicitó al Instituto Nacional Electoral su apoyo a fin de que se informara el Padrón Electoral del estado de Jalisco, utilizado en la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficios JAL/2024/587 y JAL/2024/596, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el treinta de octubre y el doce de noviembre del dos mil veinticuatro se recibió la información requerida para realizar el cálculo correspondiente, los cuales se registraron en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con folios número 06897 y 06982 respectivamente.

³ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

5. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES⁴. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-367/2024⁵, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

6. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El dieciocho de diciembre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024⁶, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

7. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El treinta y uno de enero, la organización ciudadana "Efecto Joven A.C", presentó su Manifestación de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 00173.

8. REQUERIMIENTO REALIZADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. Una vez analizada la documentación presentada por la organización ciudadana, el diez de febrero, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 326/2025 requirió a la organización para que en un plazo de tres días hábiles presentara o exhibiera la documentación faltante.

⁴ En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

⁵ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁶ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

9. **CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Con fecha trece de febrero, la organización ciudadana presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, escrito registrado con el folio 00259 dando cumplimiento al requerimiento realizado.

10. **DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Mediante reunión celebrada el dieciocho de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, a las consejerías integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, párrafo 3 del reglamento en cita.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, inciso a), fracción I y 23 Bis, párrafo 1, fracción I, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos será responsable de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, en la integración del expediente respectivo, así como en el seguimiento y verificación de asambleas municipales, distritales y estatales que realicen con el propósito de obtener su registro.

III. **DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, de conformidad con el establecido en el considerando III del presente acuerdo.

IV. **DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2 otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

V. **DEL PROCESO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Constituirse Como Partido Político Local a Partir del Año 2025; las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local y obtener su registro ante el Instituto, deberán agotar el procedimiento previsto en la ley y cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones siguientes:

Conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, a las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como partido político local, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político estatal, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos;
- ✓ Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; en ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá informar a este Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura en días y horas hábiles, de su manifestación de intención de constituirse como partido político local, mediante el formato denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a ese Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

De acuerdo con el artículo 13 párrafo 1, inciso a) de la Ley antes referida, deberá acreditar:

"...la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal,

según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.:"



En ese sentido, considerando que el estado de Jalisco, se encuentra integrado por veinte distritos electorales y ciento veinticinco municipios, y el equivalente a las dos terceras partes de distritos representa numéricamente el trece punto treinta y tres, por lo que se deberá acreditar la celebración de asambleas por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales; o bien, en el caso de los municipios, el equivalente es de ochenta y tres punto treinta y tres, por lo que en su caso deberán celebrar asambleas en al menos ochenta y cuatro de ellos, conforme lo establecido en la Ley de Partidos.

El inciso b) del mismo artículo, establece que una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, deberá realizar la Asamblea Estatal Constitutiva para lo cual deberá dar aviso al Instituto con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado "SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA".

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como partido político local en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas;
- b) Las listas nominales de personas afiliadas por distritos electorales, municipios, según sea el caso, en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva, correspondiente.

De acuerdo con el artículo 17, el Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud



de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución. 

Así mismo, conforme lo establece el artículo 17, párrafo 2, de la Ley en cita, el Instituto notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados del partido político de nueva creación.

Realizado lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. En la primera etapa para la conformación de partidos políticos locales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos. La comunicación mencionada, debe realizarse mediante el formato de Manifestación de Intención aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Partidos Políticos Locales.

Al respecto, de la Convocatoria aprobada el pasado dieciocho de diciembre por el Consejo General de este Instituto, se desprende que, en su base segunda, que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, debieron manifestarlo durante el mes de enero de dos mil veinticinco, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el ocho y el treinta y uno de enero, en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

La manifestación de intención para constituirse como partido político local señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice: 

"Artículo 10.

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:

I. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen;

II. Nombre o nombres de la o las personas representantes;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto;

IV. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;

V. La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;

VI. En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;

VII. La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;

VIII. Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;

IX. Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;

X. Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;

XI. Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad;

XII. Firma autógrafa de la o las personas representantes."

VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

El treinta y uno de enero del presente, a las trece horas con catorce minutos, se recibió el formato de Manifestación de Intención signado por Luis Enrique Gudiño Michel, quien se

ostenta como representante legal de *Crece Jalisco*, mismo que fue registrado con número de folio 00173 de la Oficialía de Partes de este Instituto. 

Dicho formato de manifestación fue acompañado de la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil y Boleta Registral del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que da cuenta del pago de derechos de inscripción de la asociación civil denominada "Efecto Joven A.C".
2. Comprobante de apertura de cuenta bancaria de la institución bancaria Bansi S.A, Institución de Banca Múltiple.
3. Comprobante de inscripción al Servicio de Administración Tributaria.
4. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Del análisis al escrito de manifestación, así como, de sus anexos, en términos de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de partidos políticos locales, este Instituto Electoral advirtió lo siguiente:

7.1. DEL FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con relación a la información solicitada en el formato de manifestación de intención, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracciones I, II, III, XII del Reglamento de partidos políticos locales, se desprende el nombre de la asociación civil **Efecto Joven A.C.**, así como, que la denominación con la que pretende constituirse como partido político local es "**Crece Jalisco**"; y, que el tipo de **asambleas** que pretenden llevar a cabo son las **municipales**.

Asimismo, se advierte como representante legal de la organización al C. Luis Enrique Gudiño Michel; el domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, el número telefónico y correo electrónico con el mismo fin.

Aunado a ello, en el formato de manifestación de intención se señala a Luis Alfonso Fernández Govea como la persona responsable de finanzas; así como su domicilio y número telefónico. 

No obstante, lo anterior, se tiene que la organización ciudadana omitió señalar, la siguiente información:

- Firma autógrafa del representante legal.
- Manifestar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil que debe utilizarse para recabar las firmas de afiliaciones.

7.2. DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Con relación a la presentación del acta constitutiva de la asociación civil, en términos del artículo 10, párrafo 3, fracción XI del Reglamento de partidos políticos locales, la organización ciudadana adjuntó a su manifestación de intención la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredita la constitución de la asociación civil "Efecto Joven A.C.", en la certificación se da cuenta de que su constitución fue realizada el trece de septiembre de dos mil cuatro, bajo el número de escritura pública 4,730. Finalmente se encuentra en el expediente la boleta registral ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Así mismo, del análisis del documento se desprenden las personas integrantes de la asociación civil, sin embargo, se omitió la presentación de las credenciales para votar, en su lugar se presentó la copia de credencial para votar de sus representantes legales.

Con base en lo expuesto, se tiene que la organización ciudadana omitió remitir la siguiente documentación:

- La totalidad de las credenciales para votar de las personas integrantes de la asociación civil, de conformidad al acta constitutiva.

7.3. COMPROBANTE DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA. El artículo 10, párrafo 3, fracción IX del Reglamento de partidos políticos locales, al escrito de manifestación para constituirse como partido político local, se debe anexar la Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.

Al respecto, se tiene que la organización presentó la "Constancia de Solicitud de Apertura de Cuenta de Crédito" de Bansi S.A, Institución de Banca Múltiple por parte de la asociación

civil Efecto Joven A.C., documento probatorio que se consideró insuficiente al no constar fehacientemente que la cuenta bancaria se encuentra habilitada. 

7.4. COMPROBANTE DE LA INSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. En los términos del artículo 10, párrafo 3, fracción X, de la citada normativa del Reglamento de partidos políticos locales, la organización presentó el documento denominado “Constancia de Situación Fiscal”, emitido por la autoridad de administración tributaria, en la ciudad de Guadalajara, el siete de julio del dos mil quince; del mismo, se advierte que la denominación o razón social es la de “Efecto Joven A.C”, concordante con la documentación que obra en el expediente, además de su inscripción bajo el régimen capital de “Asociación Civil”.

Sin embargo, al corresponder a una constancia de fecha de emisión del dos mil quince, no se puede advertir que el en la actualidad dicho registro se encuentra vigente. Al mismo tiempo, se advierte que la actividad económica bajo la que se encuentra registrada la organización no corresponde a la de “asociaciones civiles y agrupaciones políticas”.

7.5. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN. De conformidad a lo expuesto en el artículo 10, párrafo 3, fracciones V y VI del Reglamento de partidos políticos locales, se tiene que, la organización ciudadana acompañó a la Manifestación de Intención el medio magnético que cuenta con la representación gráfica del mismo en formato JPG y PNG; emblema que se muestra continuación:



Sin embargo, se omitió presentar la descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas y, que sean distintos a los colores empleados por este Instituto Electoral. 

VIII. DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN. En los términos del artículo 12, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el diez de febrero de la presente anualidad, este Instituto Electoral requirió a la organización ciudadana, mediante oficio con número 326/2025 de Secretaría Ejecutiva, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proporcionara la documentación e información faltante, a saber:

- Escrito de Manifestación de Intención debidamente requisitado y con firma autógrafa del representante legal de la asociación civil.
- Identificación oficial de las personas integrantes de la Asociación Civil de conformidad con el acta constitutiva exhibida.
- Comprobante actualizado de inscripción al Servicio de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y, bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.
- Constancia de apertura de la cuenta bancaria, emitida por la Institución Financiera correspondiente, para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.
- Presentar la descripción del emblema y color o colores (Pantone) que lo caractericen.

Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento señalado, el pasado 13 de febrero, la organización presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito registrado con el número de folio 00259, mediante el cual, presentó la siguiente documentación:

- ✓ Formato de Manifestación de Intención firmada por el representante legal;
- ✓ Las copias de las credenciales para votar de las personas que integran la asociación civil, así como, copia de acta de defunción de un integrante de la asociación civil;
- ✓ La cédula de identificación fiscal a nombre de Efecto Joven A.C., con Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos, y con Actividad Económica de 1 "Asistencia social de ayuda mutua para la prevención o combate de enfermedades como el alcoholismo, la neurosis, la drogadicción", 2 "Servicios de asistencia jurídica, apoyo y promoción", y 3 "Actividades Ecológicas";

- ✓ Manifestó el correo electrónico de la organización y el tipo de usuario para autenticarse, para el acceso de la APP que deberá de utilizarse para recabar las afiliaciones; y,
- ✓ El medio magnético con la descripción del emblema y color o colores Pantone.

De análisis a la documentación señalada, se advierte que en el escrito de respuesta de requerimiento se manifiesta haber presentado en tiempo y forma la *solicitud de apertura de cuenta bancaria* con la finalidad de acreditar el proceso de apertura, considerando que la *solicitud de apertura de cuenta bancaria* omite constar que la misma se encuentra activa y en posibilidad de funcionar para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local, se tiene por no acreditado el requisito correspondiente a la constancia de institución financiera por apertura.

Con base en lo anterior, de la documentación presentada por la asociación civil "EFECTO JOVEN A.C.", con la finalidad de manifestar su intención para constituir un partido político local, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 3, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, este Instituto Electoral concluye:

Fracción del artículo 10, párrafo 3:	Requisito señalado en la fracción	Cumplimiento
Fracción I.	<i>La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que lo identifiquen.</i>	SÍ
Fracción II.	<i>Nombre o nombres de la o las personas representantes.</i>	SÍ
Fracción III.	<i>Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se practicarán en los estrados del Instituto.</i>	SÍ
Fracción IV.	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través</i>	SÍ

	<i>de Google, Facebook o X, para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	
Fracción V.	<i>La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que lo caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación.</i>	SÍ
Fracción VI.	<i>En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.</i>	SÍ
Fracción VII.	<i>La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos.</i>	SÍ
Fracción VIII.	<i>Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico.</i>	SÍ
Fracción IX.	<i>Constancia de institución financiera por la apertura de cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local.</i>	No
Fracción X.	<i>Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos.</i>	No
Fracción XI.	<i>Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.</i>	SÍ
Fracción XII.	<i>Firma autógrafa de la o las personas representantes.</i>	SÍ

IX. DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Como se señala en el antecedente 10, en la reunión de trabajo, celebrada con las Consejerías Integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas e Inclusión, rindió el informe correspondiente sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de cada una de las asociaciones civiles que presentaron su Manifestación de Intención de constituirse como partido político local.

X. CONCLUSIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 12, párrafo 3 del Reglamento de la materia, se **tiene incumpliendo con la totalidad** de los requisitos establecidos en el artículo 10, párrafo 3 del Reglamento de la materia y se emite el presente dictamen respecto a la **improcedencia** de la Manifestación de Intención de la organización ciudadana denominada “**Efecto Joven A.C.**”, interesada en constituirse en partido político local en el estado de Jalisco, bajo la denominación “**Crece Jalisco**”.

Remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO: A 24 DE FEBRERO DE 2025


Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera Presidenta de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos


Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Integrante de la Comisión de
Prerrogativas a Partidos


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Integrante de la Comisión
de Prerrogativas a Partidos